

de planes de formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 y en el presente Convenio de Colaboración.

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, una vez aprobado su plan de formación por la Comisión General para la Formación Continua, podrá solicitar a esta Comisión modificaciones a dicho Plan, debiendo entenderse por modificación una alteración sustancial en el presupuesto o contenido del plan de formación referido a la sustitución o incorporación de acciones formativas no previstas en el plan de formación inicial o adaptado. En ningún caso, se considerará modificación la reincorporación de acciones formativas contempladas en el plan inicial. Las solicitudes de modificación deberán remitirse con anterioridad a la fecha límite del 15 de noviembre a la Secretaría de la Comisión General para la Formación Continua.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias representada por la Consejería de Economía y Administración Pública, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de Aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera. *Financiación del Plan.*—El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del INAP en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 1661/2000, de 29 de septiembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 803.105,38 euros. Se procederá a poner a disposición de las Entidades Promotoras designadas por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de una sola vez y tras la firma del presente Convenio, los importes de los planes de formación aprobados de conformidad con los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de formación continua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001.

Cuarta. *Destino de los fondos.*—La Entidad Promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta. *Entidad Promotora.*—La Entidad Promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias firmante del presente Convenio.

Sexta. *Seguimiento del Convenio.*—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima. *Resolución de conflictos.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en caso de conflictos. En todo caso y de conformidad con el art. 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpretación o ejecución de este Convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley. De los litigios que pudieran plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. *Acreditación de actividad.*—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena. *Comprobación y Control de los Fondos.*—De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.5 de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001 por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III AFCAP, las actuaciones de comprobación de la gestión de los fondos previstos en la cláusula tercera de este Convenio y las de control financiero, se llevarán a cabo por los órganos competentes a tal efecto de la Comunidad Autónoma.

Décima. *Vigencia del Convenio.*—Este Convenio producirá efectos durante el ejercicio presupuestario de 2004.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

7843

ORDEN APU/1103/2004, de 23 de abril, por la que se actualiza y modifica la Orden APU/3363/2002, de 27 de diciembre, sobre delegación de competencias en los órganos del Ministerio de Administraciones Públicas.

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales establece como órgano superior del Ministerio de Administraciones Públicas la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, que asumirá las competencias de la anterior Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado, con excepción de las relativas a la organización de la Administración Periférica, siendo suprimida ésta última por la Disposición final primera de la citada norma, que declara igualmente la desaparición de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, en tanto que órgano superior del Departamento.

Por su parte, el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales establece como órgano directivo del Ministerio de Administraciones Públicas la Secretaría General para la Administración Pública, que asumirá las funciones y competencias de la anterior Secretaría de Estado para la Administración Pública y de la que dependerán la Dirección General de la Función Pública, la Dirección General de Modernización Administrativa así como la Dirección General de Inspección, Evaluación y Calidad de los Servicios. En cuanto a la recién creada Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, le adscribe las Direcciones Generales de Cooperación Autonómica y de Cooperación Local que pasan a ostentar las funciones de las anteriores Direcciones Generales de Política Autonómica y para la Administración Local respectivamente, que se declaran suprimidas. Asimismo, resultan eliminadas en sus actuales denominaciones, la Dirección General de Organización Administrativa y la Dirección General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios.

Junto a lo anterior, el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, viene a crear una nueva Dirección General, denominada de Recursos Humanos, Programación Económica y Administración Periférica, que asume las competencias de la anterior Dirección General de la Administración Periférica del Estado, que se suprime, así como la gestión, bajo la superior dirección de la Subsecretaría, de los servicios comunes que ésta le encomienda en el ámbito del Departamento.

En consecuencia, y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, en donde se dispone que las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos que viene a suprimir se entenderán realizadas a los que por esa misma norma se crean y los sustituyen o asumen las competencias, procede actualizar las competencias atribuidas a través de la Orden APU/3363/2002, de 27 de diciembre, sobre delegación de competencias en los órganos del Ministerio de Administraciones Públicas, con vistas a facilitar la adecuada y necesaria fluidez en el desarrollo de las funciones que son objeto de tal delegación y que han de asumir los órganos superiores y directivos recién creados.

Además, se hace necesario dejar sin efecto lo dispuesto en materia de delegación de competencias sobre contratación administrativa que ostentaba el anterior Secretario de Estado para la Administración Pública y de las que carece el actual Secretario General, en atención a lo dispuesto en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Por último se considera igualmente necesaria, en aras de un mejor y más racional funcionamiento de la nueva estructura que establece el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, en el ámbito de la Subsecretaría del Departamento, la revocación de aquellas competencias que, tanto el Ministro como el Subsecretario, habían delegado en el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría -actuaciones de gestión económica en relación con el Capítulo I de los presupuestos departamentales y otorgamiento de las comisiones de servicio en el interior en determinados supuestos-, para proceder a su delegación en el Director General de Recursos Humanos, Programación Económica y Administración Periférica.

Todo ello sin perjuicio del carácter provisional de esta Orden Ministerial que permanecerá en vigor hasta tanto se apruebe el Real Decreto de desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públi-

cas y se proceda a la elaboración de una nueva Orden de delegación de competencias en los órganos del Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Secretario de Estado de Cooperación Territorial.*—Todas las competencias que en la Orden APU/3363/2002, de 27 de diciembre, delega el Ministro de Administraciones Públicas en el Secretario de Estado de Organización Territorial del Estado se entenderán delegadas en Secretario de Estado de Cooperación Territorial.

Segundo. *Secretario General para la Administración Pública.*—Todas las competencias que en la Orden APU/3363/2002, de 27 de diciembre, delega el Ministro de Administraciones Públicas en el Secretario de Estado para la Administración Pública, se entenderán delegadas en el Secretario General para la Administración Pública.

Tercero. *Director General de Inspección, Evaluación y Calidad de los Servicios.*—Las referencias del apartado sexto de la Orden APU/3363/2002, de 27 de diciembre, efectuadas al Director General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios se entenderán hechas al Director General de Inspección, Evaluación y Calidad de los Servicios.

Cuarto. *Director General de Cooperación Local.*—Las referencias del apartado decimotercero de la Orden APU/3363/2002, de 27 de diciembre, sobre delegación de competencias en los órganos del Ministerio de Administraciones Públicas, efectuadas al Director General para la Administración Local se entenderán hechas al Director General de Cooperación Local.

Quinto. *Modificación de la Orden APU/3363/2002.*

1. Se modifica el apartado séptimo de la Orden APU/3363/2002, de 27 de diciembre, que queda redactado como sigue:

«Séptimo. Director General de Recursos Humanos, Programación Económica y Administración Periférica. Se delega en el Director General de Recursos Humanos, Programación Económica y Administración Periférica la competencia para autorizar y comprometer gastos y para reconocer y proponer el pago de las obligaciones económicas imputables al Capítulo I del presupuesto del Departamento».

2. Se modifica el apartado vigésimo tercero de la Orden APU/3363/2002, de 27 de diciembre, que queda redactado como sigue:

«Vigésimo tercero. Director General de Recursos Humanos, Programación Económica y Administración Periférica. Se aprueba la delegación en el Director General de Recursos Humanos, Programación Económica y Administración Periférica de comisiones de servicio con derecho a indemnización en el interior y cualquier otra competencia atribuida al Subsecretario por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que no estén atribuidas a otros órganos del Departamento, excepto la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización en el exterior, la designación de las comisiones de servicio de los Altos Cargos del Departamento y la designación de las comisiones de servicio en los supuestos del ejercicio de la opción prevista en el artículo 8.1 de dicho Real Decreto.»

Sexto. *Derogación.*—Queda sin contenido el apartado decimoquinto de la Orden APU/3363/2002, de 27 de diciembre, sobre delegación de competencias en los órganos del Ministerio de Administraciones Públicas.

Séptimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 2004.

SEVILLA SEGURA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

7844

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso administrativo número 127/2004, interpuesto por el Ayuntamiento de Mequinenza ante la Audiencia Nacional, Sección Primera, Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Primera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 127/2004 por el Ayuntamiento de Mequinenza contra resolución

de 30 de mayo de 2003 por la que se somete a información pública mediante anuncio el proyecto de transferencias autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, que aprueba el Plan Hidrológico Nacional y del estudio de impacto ambiental del conjunto de dicho proyecto.

En su virtud, sta Secretaría General Técnica, ha resuelto publicar a efectos de notificaciones y emplazar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuantos se hayan personado en el expediente administrativo y a quienes ostenten derechos derivados de la resolución recurrida, a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en forma legal en el plazo de nueve días.

Madrid, 15 de abril de 2004.—El Secretario general técnico, José Ignacio Vega Labella.

7845

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso administrativo número 129/2004, interpuesto por el Ayuntamiento de Fraga ante la Audiencia Nacional, Sección Primera, Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Primera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 129/2004 por el Ayuntamiento de Fraga contra resolución de 30 de mayo de 2003 por la que se somete a información pública mediante anuncio el proyecto de transferencias autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, que aprueba el Plan Hidrológico Nacional y del estudio de impacto ambiental del conjunto de dicho proyecto.

En su virtud, sta Secretaría General Técnica, ha resuelto publicar a efectos de notificaciones y emplazar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuantos se hayan personado en el expediente administrativo y a quienes ostenten derechos derivados de la resolución recurrida, a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en forma legal en el plazo de nueve días.

Madrid, 15 de abril de 2004.—El Secretario general técnico, José Ignacio Vega Labella.

7846

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso administrativo número 170/2004, interpuesto por el Ayuntamiento de Chiprana ante la Audiencia Nacional, Sección Primera, Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Primera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 170/2004 por el Ayuntamiento de Chiprana contra resolución de 30 de mayo de 2003 por la que se somete a información pública mediante anuncio el proyecto de transferencias autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, que aprueba el Plan Hidrológico Nacional y del estudio de impacto ambiental del conjunto de dicho proyecto.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica, ha resuelto publicar a efectos de notificaciones y emplazar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuantos se hayan personado en el expediente administrativo y a quienes ostenten derechos derivados de la resolución recurrida, a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en forma legal en el plazo de nueve días.

Madrid, 15 de abril de 2004.—El Secretario general técnico, José Ignacio Vega Labella.